



RADICADO : 2021-225
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ
DEMANDADO : ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER ASDESAN y CONSTRUCCIONES AES S.A
PROVIDENCIA : AUTO – 13/07/2021 – CONCEDE RECURSO APELACION

NFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ** contra **ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER ASDESAN y CONSTRUCCIONES AES S.A**, se recibió solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha junio 10 de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 13 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
julio, trece, (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presenta la parte demandante, a través de su apoderada judicial, memorial por medio del cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha junio 10 de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

Al respecto se tiene que el Artículo 321 del Código General del Proceso establece:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
...”

Por su parte el artículo 90, inciso quinto señala: “ *Los recursos contra el auto que rechazó la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano*”.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha junio 10 de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda solicitado por la parte demandante, **WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ**, es susceptible de recurso de apelación conforme la norma en cita, y que dicho recurso se interpuso dentro del término de ley, se procederá a concederlo ante el superior funcional, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. CONCEDER**, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto de fecha junio 10 de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda solicitado por la parte demandante, **WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ**.
- Téngase a la **DR. PABLO HERNANDO PARRA SUAREZ**, como **APODERADO JUDICIAL** del demandante **WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.



RADICADO : 2021-225
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON JAVIER SANTANA RODRIGUEZ
DEMANDADO : ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
ASDESAN y CONSTRUCCIONES AES S.A
PROVIDENCIA : AUTO – 13/07/2021 – CONCEDE RECURSO APELACION

- 3. EFECTUAR**, el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, y remítase el expediente electrónico al juez que corresponda el reparto, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd8f9b82c316b2c56c0bc528a31c910172a96cd5e1ca78f613b19c4032db055
Documento generado en 13/07/2021 05:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>